



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1876

Sancionada: 06/09/1984

Promulgada: 11/09/1984 - Decreto: 1460/1984

Boletín Oficial: 20/09/1984 - Nú: 2183

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el convenio suscripto por funcionarios del área de la Secretaría de Trabajo Previsión y Acción Social de la Provincia y la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con fecha dos de mayo del corriente, por el cual se otorga a la Provincia de Río Negro, el cincuenta por ciento (50%) del producido líquido de la administración de Casino en San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Secretario de Trabajo, Previsión y Acción Social, Dr. Ricardo

VAZQUEZ y el Presidente de la Caja de Previsión Social, Dr. Mario E. RAMÍREZ, por una parte y por delegación de facultades conferidas por Decreto Provincial n° 514/84 y por la otra la Lotería Nacional, representada en este acto por su Presidente, Don Antonio Carlos TEJERO, en adelante "LA LOTERÍA NACIONAL", convienen celebrar el presente convenio para la explotación del Casino ya habilitado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La LOTERÍA NACIONAL continuará con la dirección y administración del Casino ya habilitado en el año 1954 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, afrontando todos los gastos necesarios para el normal desarrollo del juego en sus distintas modalidades habilitadas.

**SEGUNDA:** A partir de la vigencia del presente convenio LA PROVINCIA percibirá el CINCUENTA (50) POR CIENTO del beneficio líquido que arroje la explotación del juego en dicho Casino. Los importes se depositarán en la cuenta que indique LA PROVINCIA.

**TERCERA:** El beneficio líquido a que se refiere la cláusula anterior se determinará descontando de los ingresos que se operen en las mesas de juego, las sumas representativas del pago de fichas realizado. Del remanente se deducirán exclusivamente los gastos en personal y otros de explotación, inherentes a la actividad específica del Casino. "El gobierno de la Provincia", tendrá facultad para ejercer los controles que estime necesario y que aseguren el cumplimiento del presente convenio.

**CUARTA:** La PROVINCIA se compromete a no gravar, con impuestos, tasas o contribuciones de ninguna naturaleza, provinciales, directas e indirectos, los ingresos provenientes del funcionamiento del Casino. Queda entendido que la desgravación de que se trata no alcanza las actividades accesorias o complementarias de la explotación del juego propiamente dicho (servicio de confitería, boite, guardarropas, toilettes, etc.).

**QUINTA:** El lugar donde funcionará el Casino, así como también las circunstancias inherentes a su explotación, serán decididas por LA LOTERÍA NACIONAL.

**SEXTA:** Durante la vigencia del presente convenio LA PROVINCIA se compromete a no instalar Casinos en la Ciudad de San Carlos de Bariloche. El presente convenio tendrá una vigencia de DIEZ (10) años a partir de su firma. No obstante podrá la Provincia denunciar su vigencia, bastando a tal efecto que lo comunique a la otra parte con una antelación no menor de seis (6) meses, con respecto a la fecha que rige para su rescisión.

**SÉPTIMA:** El presente convenio deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro y aprobado por el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Superior Gobierno de la Nación, con lo cual adquirirá plena vigencia a partir de la fecha de su firma.

En un todo de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro.